



RESOLUCIÓN TER/XXXX/2024, de 30 de septiembre, de convocatoria de subvenciones para la realización de actuaciones de limpieza de vías de comunicación de titularidad municipal afectadas por las nevadas en las comarcas de montaña y en Arán, para el año 2024 (ref. BDNS XXXXX).

La Ley 2/1983, de 9 de marzo, de alta montaña, establece como comarcas de montaña L'Alt Urgell, El Berguedà, La Cerdanya, La Garrotxa, El Pallars Jussà, El Pallars Sobirà, El Ripollès, El Solsonès y La Vall d'Aran. La Ley 5/1988, de 28 de marzo, de creación de las comarcas de El Pla de l'Estany, El Pla d'Urgell y L'Alta Ribagorça atribuye a esta última la calificación de comarca de montaña.

El artículo 11 del Estatuto de autonomía de Cataluña reconoce el autogobierno de Aran como realidad occitana y el artículo 94 establece que Aran goza de un régimen especial, regulado por la Ley 1/2015, de 5 de febrero, del régimen especial de Aran. Asimismo, en el artículo 5, establece que Aran, por su carácter singular, no puede ser incluido dentro de ninguna división territorial ni administrativa que no sea él mismo.

Por su parte, el artículo 11 de la Ley 2/1983, de alta montaña, permite el establecimiento de una política de subvenciones en relación con las comarcas y zonas de montaña, de acuerdo con las previsiones presupuestarias de cada año, tendentes a compensar los desequilibrios económicos y sociales entre las áreas de montaña y el resto del territorio.

Los municipios de las comarcas de montaña y de Aran, por razón de su especificidad geográfica, que se caracteriza por una altitud superior a la del resto de los municipios de Cataluña, suelen verse más afectados por las nevadas que se producen cada año, especialmente durante la temporada de invierno. Por esta razón, las carreteras y vías de comunicación de titularidad municipal de este territorio quedan a menudo obstaculizadas por la nieve y resulta imposible el tráfico normal de personas y vehículos, y, por consiguiente, dejan de cumplir su función esencial en la red viaria.

Por este motivo, las actuaciones complementarias –las que corresponden al órgano encargado del despliegue de la Ley 2/1983– llevadas a cabo por el Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica han ido a menudo destinadas a apoyar a las administraciones locales en las tareas de limpieza y mantenimiento invernal de los caminos que les son propios. Esta línea de subvenciones permite a los ayuntamientos de montaña garantizar la accesibilidad de los núcleos de población durante todo el año, mejorar la seguridad vial y facilitar así la vida de sus habitantes y la continuidad de las actividades económicas.

Considerando lo que disponen el capítulo 9 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 887/2006, de 21 de julio, y demás normativa aplicable,

De acuerdo con la Orden TES/185/2020, de 23 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para la realización de actuaciones de limpieza

de vías de comunicación de titularidad municipal afectadas por las nevadas en las comarcas de montaña y Aran (DOGC núm. 8258, de 29.10.2020);

De acuerdo con la Orden TER/84/2023, de 13 de abril, de modificación de la Orden TES/185/2020, de 23 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para la realización de actuaciones de limpieza de vías de comunicación de titularidad municipal afectadas por las nevadas en las comarcas de montaña y Aran (DOGC núm. 8896, de 17.04.2023);

De acuerdo con la Orden TER/117/2024, de 24 de mayo, de modificación de la Orden TES/185/2020, de 23 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para la realización de actuaciones de limpieza de vías de comunicación de titularidad municipal afectadas por las nevadas en las comarcas de montaña y Aran (DOGC núm. 9172, de 29.5.2024);

Resuelvo:

1. Convocar las subvenciones para la realización de actuaciones de limpieza de vías de comunicación de titularidad municipal afectadas por las nevadas en las comarcas de montaña y en Aran, para el año 2024.

2. Las subvenciones que prevé esta convocatoria se rigen por las bases reguladoras aprobadas por la Orden TES/185/2020, de 23 de octubre (DOGC núm. 8258, de 29.10.2020), modificada por la Orden TER/84/2023, de 13 de abril (DOGC núm. 8896, de 17.04.2023), modificada por la Orden TER/117/2024, de 24 de mayo (DOGC núm. 9172, de 29.05.2024), y por la normativa aplicable a la actividad subvencional de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

3. La dotación máxima de las subvenciones que prevé esta convocatoria es de 300.000,00 euros, con cargo a la posición presupuestaria D/460000100/6510/0000, del centro gestor PO18 del presupuesto de la Generalitat de Catalunya para el año 2023, prorrogado para 2024 de acuerdo con el Decreto 222/2023, de 19 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023, mientras no entren en vigor los de 2024 (DOGC núm. 9065, de 21.12.2023).

Se establece una subvención máxima por municipio solicitante de 7.500,00 euros.

En caso de que el beneficiario sea un consejo comarcal o el Conselh Generau d'Aran, esta cifra se multiplicará por el número de municipios que incluya la solicitud.

4. Las actuaciones subvencionables son las que establece la base 2 de la Orden TES/185/2020, de 23 de octubre, con la modificación introducida por el artículo 1 de la Orden TER/84/2023, de 13 de abril.

5. El plazo de presentación de las solicitudes es de 20 días a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

6. Las solicitudes, acompañadas de la documentación requerida en la base 8 de la Orden TES/185/2020, de 23 de octubre, con la modificación introducida por el artículo 5 de la Orden TER/84/2023, de 13 de abril, deben presentarse en el registro telemático disponible de la Generalitat de Catalunya mediante la extranet de las administraciones públicas de Cataluña, EACAT, en los términos que establece la base 7 de la Orden TES/185/2020, de 23 de octubre, con la modificación introducida por el artículo 4 de la Orden TER/84/2023, de 13 de abril, y de conformidad con la normativa vigente.

El formulario de solicitud (que es de uso obligatorio) y el modelo normalizado de la memoria explicativa, así como la información sobre este trámite, están a disposición de los solicitantes en la extranet de las administraciones públicas de Cataluña, EACAT, en la web <http://www.eacat.cat>.

La imposibilidad técnica o de otra índole no exime, en ningún caso, a los entes locales de la obligación de enviar la documentación dentro del plazo establecido en esta Resolución, excepto si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de la plataforma EACAT durante el último día establecido para la realización del correspondiente trámite. En este caso, el envío se realizará durante los tres días hábiles consecutivos y se publicará una noticia en EACAT que comunique esta circunstancia y los posibles canales para realizar el trámite.

7. El procedimiento de concesión de las subvenciones lo tramita la Dirección General de Políticas de Montaña y del Litoral y lo resuelve la persona titular de la Secretaría de Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana, de acuerdo con la propuesta de resolución de concesión, que se emite después de la propuesta de concesión presentada por la Comisión de Valoración que prevé la base 12.3 de la Orden TES/185/2020, de 23 de octubre.

La resolución final del procedimiento se notificará a las personas interesadas mediante su publicación en el tablero electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>) en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Esta resolución se comunicará a la Comisión de Cooperación Local.

Contra la resolución definitiva del procedimiento de concesión de las subvenciones, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada, de conformidad con lo que prevén el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, ante el órgano que ha dictado el acto impugnado o ante el órgano competente para resolver el recurso.

8. La Comisión de Valoración prevista en la base 12.3 de la Orden TES/185/2020, de 23 de octubre, está integrada por las siguientes personas:

- a) El director o directora general de Políticas de Montaña y del Litoral, que lo preside.
- b) El subdirector o subdirectora general de Coordinación de Actuaciones en el Litoral, Entornos Rurales y Montaña.
- c) El jefe o jefa del Servicio de Actuaciones de Montaña, que actúa como secretario/a.
- d) El director o directora del Instituto para el Desarrollo y la Promoción del Alto Pirineo y Aran.
- e) Una persona en representación de la Federación de Municipios de Cataluña.
- f) Una persona en representación de la Asociación Catalana de Municipios y Comarcas.
- g) Una persona en representación de la Asociación de Micropueblos de Cataluña.

Además de las personas mencionadas, también podrán asistir a las reuniones de la Comisión, en calidad de asesoras, con voz y sin voto, aquellas personas que se estime conveniente y que sean designadas al efecto.

9. Todas las notificaciones relacionadas con esta convocatoria se harán de la misma forma y con los medios indicados en el apartado 7 de esta Resolución, excepto las que hacen referencia a la base 10.2 de la Orden TES/185/2020, de 23 de octubre.

10. De acuerdo con lo que prevé la base 15.1 de la Orden TES/185/2020, de 23 de octubre, debe darse publicidad a las subvenciones concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y de sus beneficiarios, en el tablero electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>) y en la web del Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica.

Además, se debe hacer publicidad de las subvenciones de acuerdo con lo que prevén las bases reguladoras, en los artículos 15.2 y 15.3 de la Orden TES/185/2020, de 23 de octubre.

11. El período de ejecución de las actuaciones subvencionadas es desde el 1 de noviembre de 2023 hasta el 30 de abril de 2024, y la documentación justificativa de la realización de la actuación debe presentarse junto con la solicitud de la subvención, de acuerdo con las bases 7 y 8 de la Orden TES/185/2020, de 23 de octubre, con las modificaciones introducidas, respectivamente, por el artículo 4 y 5 de la Orden TER/84/2023, de 13 de abril.

12. El pago de la subvención se tramita a partir de su concesión, una vez el beneficiario ha justificado, al presentar su solicitud, el cumplimiento de la finalidad para la que se le otorga la subvención, tal y como prevé la base 16 de la Orden TES/185/2020, de 23 de octubre.

Contra esta Resolución de convocatoria, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que la ha dictado, de conformidad con lo que prevén el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de

régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el plazo de un mes contador a partir del día siguiente a su publicación en *el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con las previsiones del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa-administrativa, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 30 de septiembre de 2024

Sílvia Paneque Sureda
Consejera de Territorio, Vivienda
y Transición Ecológica